



**SEÑOR**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)**

**E.**

**S.**

**D.**

JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C No 88.153.109 de Pamplona , abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 173.709 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA, mayor de edad, vecino y residente de Bucaramanga, identificado con la C.C. No. 91.466.717 de Rionegro, según poder otorgado, el cual se anexa al presente escrito, me permito presentar demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL contra BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA teniendo en cuenta los siguientes:

### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Mi representado suscribió un crédito con el Banco BBVA la obligación No 00130158009624870846 el 21 de diciembre de 2021, amparada por la póliza de vida VGDB 208 generada por la entidad como garantía del crédito.

**SEGUNDO:** Mi representado en fecha septiembre 12 de 2022, radico derecho de petición ante el Banco BBVA solicitando el amparo de la mencionada póliza al ser calificado mediante el acta de Junta Medica Laboral No 211332, con una discapacidad de 54.68%, cuyo traslado a BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., se surtió por parte de la entidad financiera.

**TERCERO:** BBVA seguros de Colombia S.A., responde negativamente a la petición de mi representado, aduciendo que mi representado para la época en la cual solicito el crédito ya conocía el dictamen emitido el 13 de octubre de 2021, con la calificación del 54.68%, por Incapacidad Total y Permanente, situación contraria a la verdad, dado que mi representado a la fecha del 21 de diciembre de 2021, no había sido notificado del dictamen, como se evidencia en la notificación de fecha 7 de enero de 2022, donde la Dirección de Sanidad del Ejército con sede en Bogotá, notifica el acta de Junta Médico Laboral Definitiva No 211332.

**CUARTO:** Al momento de suscribir la obligación mi representado fue a la entidad financiera como un ciudadano común y corriente, y luego del estudio financiero que la entidad realiza, le es aprobado un crédito con el Banco



BBVA entidad que a su vez suscribió póliza con BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., póliza de vida sin ningún tipo de restricción o condición especial para su otorgamiento, a pesar de haberse registrado en la solicitud la condición de militar, con 43 años de edad, mi representado canceló oportunamente las acreencias necesarias para el otorgamiento del mencionado crédito y de la póliza de seguros exigida para su aprobación, posteriormente en el crédito ha cancelado las acreencias correspondientes al seguro de vida.

**QUINTO:** Posterior al otorgamiento del crédito, le es notificada el dictamen de pérdida de capacidad laboral superior al 50%, que como cualquier persona del común en consecuencia solicita el amparo de la póliza de seguro VGDB 208 suscrita con la entidad bancaria como tomador para la obligación No 00130158009624870846.

**SEXTO:** Como lo establece la normatividad de los contratos de seguros, cuando la incapacidad supera una calificación del 50% de incapacidad, no distingue si es militar, o persona del común, solo que exceda este 50%, por lo cual mi representado presento ante el Banco BBVA los requisitos por reclamación por Incapacidad total y permanente, además de los documentos, acreditó la resolución de incapacidad total y permanente expedida por la entidad competente, cuyo porcentaje fue superior al 50%, en ninguna parte establece, que para militares sea superior, o establece plazo mínimo para que suceda el riesgo asegurado, etc., es decir, la póliza no expone mas requisitos, que el de haber sido calificado con un porcentaje superior al 50% de incapacidad total y permanente.

**SÉPTIMO:** Como ya se dijo, BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.. aduce en respuesta de derecho de petición, que para la época en que el cliente solicito el crédito con la Entidad Financiera BBVA, se encontraba con incapacidad total y permanente, lo cual no fue así, efectivamente estaba frente a un proceso de calificación pero no sabía cuánto sería la misma, el dictamen fue emitido el 13 de octubre del 2021, pero a mi poderdante le fue notificado mediante radicado 2022338001928531 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ de fecha 07 de Enero del año 2022 fecha en el cual mi poderdante fue notificado, correo que recibió posteriormente, totalmente contrario de lo que aduce BBVA seguros de Colombia S.A., pues al momento del crédito esta en proceso y su porcentaje de calificación lo conoció solo hasta el mes de enero del año 2022.

**OCTAVO:** Como se evidencia en comunicación de fecha 8 de septiembre de 2022, rad 2022338001928351, la Dirección de Sanidad indica que ellos tienen un término de 120 días para notificar las conclusiones y calificaciones



de la Junta Médico Laboral que se realice, para el caso de mi poderdante fueron 2 meses y 24 días, el tiempo transcurrido, es decir 84 días, estando dentro de los términos propuestos, por lo cual, es evidente que mi representado, no tenía conocimiento del porcentaje con el cual había sido calificado, y si este era superior al 50%.

**NOVENO:** Mi representado actuó de buena fe, y declaro la información que el banco solicito para la toma de la póliza que amparaba el crédito aprobado.

### PRETENSIONES

A través de la presente acción se pretenden las siguientes:

**PRIMERO:** Que se declare la responsabilidad civil contractual de la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A** por la póliza de seguros VGDB 208, que se generó como garantía del crédito No 001301580096248870846, la cual cubría los siniestros del tomador a partir de su firma.

**SEGUNDO:** Que se declare que mi representado tiene derecho al amparo de la póliza de seguro de vida VGDB 208, garantía del crédito No 001301580096248870846, al ser notificado de su calificación posterior a la firma o contratación de la misma, al ser garantía de una obligación que adquirió como un ciudadano común y corriente, en ningún momento le brindaron un tratamiento especial por ser militar, cuando mi poderdante suscribió la póliza a través del seguro de vida del crédito, no actuó de mala fe porque desconocía el dictamen de calificación y su porcentaje.

**TERCERO:** Se declare que al momento de la generación de la póliza de seguro de vida VGDB 208, la cual se generó como garantía del crédito No 001301580096248870846, con fecha 21 de diciembre de 2021, mi representado desconocía el porcentaje de incapacidad con el cual había sido calificado, porque no había sido notificado en debida forma de la decisión.

**CUARTO:** Se declare que mi poderdante tiene derecho al reconocimiento de la indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente, mi representado el señor **CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA** por el seguro de vida con la póliza de seguro VGDB 208 ofrecido, aceptada y otorgada por **BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.** aseguradora que suscribió con la entidad bancaria Banco BBVA como tomador para la obligación No 00130158009624870846, y ante el cumplimiento de requisito de superar el 50% de discapacidad para laborar.



**QUINTO:** Se declare que mi representado por haber cumplido el requisito de calificación de discapacidad superior al 50% de su capacidad laboral, hace exigible la póliza de seguro VGDB 208 para la obligación No 00130158009624870846, cubriendo el saldo de la obligación desde el momento en el cual se estructuro la discapacidad de mi representado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho el Decreto Título I. Capítulo I. Art 368 y SS del C.G.P.; Art. 1494 y siguientes del Código Civil Colombiano, y Artículos 2341 y siguientes del Código Civil Colombiano, y 2347 y siguientes de la mismo Código, Título V Capítulo I y III del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes, así como en la jurisprudencia, entre ellas, la siguiente:

Corte Constitucional, Sentencia T-007 (40312013), indica “En materia de seguros de vida, el riesgo de incapacidad total y permanente se entenderá estructurado, por lo menos, con el 50 % de pérdida de la capacidad laboral, advirtió la Corte Constitucional.

A su juicio, como las cláusulas generales del contrato de seguro de vida no incluyen un parámetro claro ante la ocurrencia de este siniestro, debe garantizarse, como mínimo, el estándar del régimen de seguridad social en pensiones.

Según la Corte, la jurisprudencia constitucional permite establecer límites a la libertad de contratación en materias de interés público. La actividad de los seguros, si bien forma parte del derecho privado, ofrece aspectos que no corresponden exactamente a los principios que caracterizan este ordenamiento, aclaró.

Por lo tanto, a la luz de los derechos fundamentales al mínimo vital y la vida en condiciones dignas, no resulta aceptable que la negativa al reconocimiento y pago de una prestación derivada de un riesgo asegurado por incapacidad total y permanente se fundamente exclusivamente en la libertad de contratar y en una interpretación netamente legal del clausulado contractual.

La negativa de la aseguradora vulnera el mínimo vital del peticionario, quien, precisamente, adquirió el seguro previendo que ante la ocurrencia de algún siniestro pudiera cubrir sus gastos o los de su familia.”

Concepto 2015016246-002 del 27 de abril de 2015

Síntesis: Para el caso particular, el siniestro corresponde al estado de invalidez del asegurado o su estado incapacidad total y permanente de



acuerdo con lo pactado en el contrato y, en tal evento, conforme lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado le bastará con demostrar su ocurrencia del siniestro (incapacidad total y permanente), siempre y cuando el medio probatorio elegido sea idóneo, conducente y pertinente para demostrar claramente tales hechos, y que este se haya presentado durante la vigencia del seguro. A la compañía le corresponderá, en términos del mismo artículo “demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”.

Artículo 1080. Plazo para el pago de la indemnización e intereses moratorios

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

### **COMPETENCIA**

Respetado señor Juez, es usted competente para conocer del presente proceso, en virtud al lugar de domicilio de las partes, el cual es la ciudad de Bucaramanga.

### **CUANTÍA**

Igualmente es usted competente señor Juez, en razón a la cuantía, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, por ser el valor adeudado a capital a la fecha de la presentación de esta demanda CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000).

### **TRÁMITE**

La presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal sumario establecido por el Art. 390 del del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

- Copia de respuesta de BBVA seguros de Colombia S.A. con fecha 11 de octubre de 2022.
- Notificación de fecha 7 de enero de 2022 del acta de la Junta médica laboral No 211332- con el correo remitario
- Acta de Junta médica laboral No 211332



- Respuesta 2022338001928531 de fecha 8 de septiembre de 2022, en la que se aclaran por parte de la Dirección de Sanidad Militar los términos de notificación de los dictámenes de Junta Medico Laboral Militar.
- Acta de no conciliación de fecha 3 de mayo de 2024.

### ANEXOS

- Los descritos en el acápite de pruebas
- Poder para actuar

### NOTIFICACIONES

- Del citado, BBVA Seguros de Colombia S.A. en la Carrera 18 No 35 -27 piso 4 de la Ciudad de Bucaramanga, Teléfono 6076304000 correo electrónico <https://www.bbvaseguros.com.co>
- Del citado, Banco de BBVA en la Carrera 27 No 19-10, teléfono 76855021 de la ciudad de Bucaramanga, Santander, correo <https://www.bbva.com.co>
- De mi representado el señor CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA en la calle 112 No 40 – 41 del Barrio Zapamanga I etapa de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico [Carlosmaldonadoortega78@gmail.com](mailto:Carlosmaldonadoortega78@gmail.com)
- Del suscrito las recibiré en la carrera 25 No 19-51 Apto 804 del Edificio San Francisco Señorial Barrio San Francisco de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico [jrotaca364@hotmail.com](mailto:jrotaca364@hotmail.com)

Sin otro particular

Atentamente,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Jose Romulo Tarazona Carrillo".

JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO  
C.C. No. 88.153.709 de Pamplona (Norte de Santander)  
T.P. 173.709 DEL C. S. J.

**SEÑOR**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)**  
E. S. D.

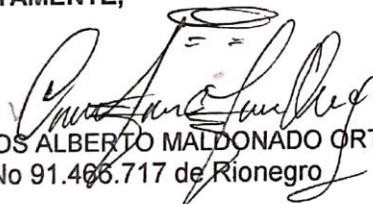
**REF: PODER**

CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía No 91.466.717 de Rionegro, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO, vecino y residente de esta ciudad, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.153.109 de Pamplona, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 173.709 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, solicite y lleve a cabo audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad para iniciar proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, contra el Banco BBVA Y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A, para la exoneración del pago de la obligación contraída con la Entidad Financiera antes menciona, según obligación No 00130158009624870846

Mi apoderado queda ampliamente facultado para ejercer este mandato, en especial para conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir el poder, renunciar libremente a él, asistir en mi representación a todas las diligencias de conciliación que se generen durante el proceso, o cualquier diligencia procesal o extraprocesal que sea necesaria, y en general todas las facultades que le otorga la Ley, en la consecución del fin propuesto en el presente mandato, de conformidad con el art. 77 del C. de G.P.

Con el acostumbrado respeto,

**ATENTAMENTE,**

  
CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA  
C.C. No 91.466.717 de Rionegro

**ACEPTO,**

  
JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO  
C.C. No 88.153.109 de Pamplona  
TARJETA PROFESIONAL No 173.709 DEL C. S. de la J.





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



14584566

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el doce (12) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció: CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 91466717, presentó el documento dirigido a PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3vzqxyj61wmk  
12/12/2022 - 16:57:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*CPS*



**INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO**

Notario Décimo (10) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 3vzqxyj61wmk

Acta 4

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJÉRCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD



ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 211332  
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: BUCARAMANGA 13 DE OCTUBRE DE 2021

INTERVIENEN: Doctor PE7. JAVIER HOYOS CARDONA  
Médico de Sanidad  
Doctor ST. DIANA DEL ROSARIO CUAICAL ESCOBAR  
Médico de Sanidad  
Doctor TE. EDUAR JOSE RONCALLO CERVANTES  
Médico de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15 del Decreto 1796 de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes:

-OTORRINOLARINGOLOGIA-UROLOGIA-ORTOPEDIA-AUDIOMETRIA  
POR OBSERVACION DEL COMPORTAMIENTO-POTENCIALES  
EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA MEDICION DE  
INTEGRIDAD-ENTEROSCOPIA O ENDOSCOPIA DE INTESTINO  
DELGADO DESPUES DE DUODENO CON BIOPSIA

I. IDENTIFICACIÓN: Grado SLP\* (R). Código 91466717 Apellidos y Nombres Completos: MALDONADO ORTEGA CARLOS ALBERTO - CC. No. 91466717 DE RIONEGRO (SANTANDER) ARMA: NO APLICA. - FECHA DE NACIMIENTO: 15 DE AGOSTO DE 1978 - NATURAL DE RIONEGRO (SANTANDER) - Edad 43 años - Ciudad y Residencia Actual: CALLE 112 # 40 - 41 DE FLORIDABLANCA (SANTANDER) - TEL: 3118480081 - CUENTA DE AHORROS # 287010854 DE BBVA COLOMBIA

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA:

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: *LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD PSICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL.(RETIRO)*

III. ANTECEDENTES:

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI  NO

Teléfono Médico

SI  NO

#### IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

**Fecha: 20/05/2021 Servicio: OTORRINOLARINGOLOGÍA**

FECHA INICIO: TRABAJO PARA EL EJERCITO DURANTE 20 AÑOS SIGNOS Y SINTOMAS: REFIERE GOLPE EN LA NARIZ HACE 4 AÑOS. Y A PARTIR DE ESO REFIERE OBSTRUCCION NASAL, BILATERAL, CEFALEA FRONTAL FRECUENTE TIENE TAC CONCLUYE SINOSITIS MAXILAR. SE OBSERVA MINIMO ENGROSAMIENTO Y PEQUEÑO QUISTE MAXILAR DERECHO EF: NARIZ: SEPTUM NO OBSTRUCTIVO, HIPERTROFIA DE CORNETES, OTOSCOPIA NORMAL. ETIOLOGIA: ENFERMEDAD GENERAL. TRATAMIENTOS VERIFICADOS: SI ESTADO ACTUAL: ESTABLE DIAGNOSTICO: OBSTRUCCION NASAL, RINITIS CRONICA, HIPERTROFIA DE CORNETES, SINOSITIS MAXILAR LEVE SECUELAS: OBSTRUCTIVA NASAL. PRONOSTICO: BUENO PARA LA VIDA Y RESERVADO PARA LA FUNCION. CONDUCTA A SEGUIR: JUNTA MEDICA, MOMETAXONA SPRAY CADA 24 HORAS. (HM) 168105.

**Fecha: 20/05/2021 Servicio: UROLOGIA**

FECHA INICIO: PACIENTE CON SINTOMAS OBSTRUCTIVOS URINARIOS CON PSA NORMAL, Y PROSTATA \* ECO NORMAL, BAJA ADAPTABILIDAD. SIGNOS Y SINTOMAS: SINTOMAS OBSTRUCTIVOS URINARIOS, ECO RENAL NORMAL, CON SIGNOS DE UROPATIA OBSTRUCTIVA, PSA: 1.16 NA/DL, BAJA ADAPTABILIDAD DEL DESTRUSOR. ETIOLOGIA: ALTERACION DE CONDUCTIVILIDAD DEL DESTRUSOR IDIOPATICO. TRATAMIENTOS VERIFICADOS: SINTOMAS PARCIALMENTE CONTROLADOS. ESTADO ACTUAL: BUEN ESTADO GENERAL. DIAGNOSTICO: SINTOMAS OBSTRUCTIVOS URINARIOS. SECUELAS: DISFUNCION URINARIA. PRONOSTICO: PACIENTE NO VA TENER MEJORIA DE SINTOMAS Y POSIBILIDAD DE MAS MEDICAMENTOS. CONDUCTA A SEGUIR: ALTA, BLOQUEADOR DE MANERA CRONICA. (HM) 168106.

**Fecha: 20/05/2021 Servicio: ORTOPEDIA**

FECHA INICIO: DOLOR LUMBAR CRONICO DE 8 AÑOS DE EVOLUCION, CON IRRADIACION A MSI, ACTITUD ESCOLIOTICA, DOLOR CERVICAL CRONICO CON ESPONDILOSIS C6-C7, DOLOR CRONICO EN AMBAS RODILLAS, QUE NO MEJORA CON TRATAMIENTO COMUN, DE PREDOMINIO IZQUIERDO, RMN MUESTRA DESGARRO DE MENISCO INTERNO SINOVIAL, LIGAMENTO ARTICULAR, DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO, DEDO EN GATILLO MANO DERECHA N° 3 SIGNOS Y SINTOMAS: DOLOR CRONICO EN COLUMNA CERVICAL, COLUMNA LUMBAR, MIEMBRO INFERIOR DERECHO, DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA, CON SIGNOS MENISCALES POSITIVOS, DEDO RESORTE O GATILLO # 3 EN MANO DERECHA. ETIOLOGIA: TRAUMATICA EN ACTO DE SERVICIO, POR RAZON Y CIRCUNSTANCIA DEL MISMO. TRATAMIENTOS VERIFICADOS: TERAPIA FISICA COLUMNA CERVICAL Y COLUMNA LUMBAR, INFILTRACIONES # 8, ARTROSCOPIA OX CON MENISCOPLASTIA RODILLA IZQUIERDA, MANO DERECHA TERAPIA FISICA. ESTADO ACTUAL: DOLOR CRONICO EN COLUMNA CERVICAL, DOLOR CRONICO EN COLUMNA LUMBAR, ESPASMO MUSCULAR CRONICO, DOLOR CHASQUIDO EDEMA EN RODILLA IZQUIERDA, DOLOR EN RODILLA DERECHA CHASQUIDO, DEDO GATILLO 3 DIAGNOSTICO: CERVICALGIA CRONICA, LUMBALGIA MECANICA, ARTROSIS DE RODILLA DERECHA, DESGARRO RODILLA IZQUIERDA, MENISCOPATIA, DEDO TERCER GA SECUELAS: DOLOR CRONICO DE COLUMNA CERVICAL, Y LUMBAR INTRATABLE, DOLOR EN AMBAS RODILLAS, Y CON DESGARRO DE MENISCAL, PERDIDA FUNCIONAL TERCER DEDO DE LA MANO DERECHA. PRONOSTICO: MALO PARA LA VIDA Y LA FUNCION, POR LESIONES SUCEDIDAS EN ACTO DEL SERVICIO, POR CAUSA Y RAZON DEL MISMO, QUE COMPROMETEN DIFERENTES PARTES DE LA ECONOMIA. CONDUCTA A SEGUIR: JUNTA MEDICO LABORAL. (HM) 147449.

**Fecha: 24/09/2019 Servicio: AUDIOMETRIA POR OBSERVACION DEL COMPORTAMIENTO**

FECHA: 24/09/2019 SERVICIO: AUDIOMETRIA TONAL SERIADA

OIDO DERECHO: 250/70 500/65 1000/60 2000/60 3000/70 4000/80 6000/80 8000/85

OIDO IZQUIERDO: 250/50 500/50 1000/50 2000/40 3000/50 4000/60 6000/60 8000/60

FECHA: 26/09/2019 SERVICIO: AUDIOMETRIA TONAL

OIDO DERECHO: 250/70 500/65 1000/60 2000/60 3000/70 4000/80 6000/80 8000/85

OIDO IZQUIERDO: 250/50 500/50 1000/50 2000/40 3000/50 4000/60 6000/60 8000/60

Fecha: 01/03/2019 Servicio: POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS DE CORTA LATENCIA  
MEDICION DE INTEGRIDAD

POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS : 01/03/2019

CONCLUSIONES : LOS HALLAZGOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS SUGIEREN:

OIDO DERECHO : UMBRALES AUDITIVOS ELECTROFISIOLÓGICOS COMPROMETIDOS DE GRADO  
MODERADO PARA LAS FRECUENCIAS EVALUADAS DE 0.5 A 2000 HZ Y DE GRADO SEVERO PARA  
LAS FRECUENCIAS DE 4000 KHZ

OIDO IZQUIERDO : UMBRALES AUDITIVOS ELECTROFISIOLÓGICOS CONSERVADOS PARA LAS  
FRECUENCIAS EVALUADAS DE 500 KHZ Y COMPROMETIDOS DE GRADO LEVE A MODERADO PARA  
LAS FRECUENCIAS EVALUADAS DE 1000 KHZ A 4000 KHZ

Fecha: 25/01/2018 Servicio: ENTEROSCOPIA O ENDOSCOPIA DE INTESTINO DELGADO DESPUES  
DE DUODENO CON BIOPSIA

FECHA: 25/01/2018 SERVICIO: EVDA

ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA DIAGNOSTICO: GASTROPATIA ERITEMATOSA ANTRAL

ESTUDIO HISPATOLÓGICO: MUCOSA GÁSTRICA ANTRAL Y DE INCISURA BIOPSIA ENDOSCÓPICA :  
GASTRITIS CRÓNICA MODERADA DE PATRÓN DIFUSO, NO HAY HELICOBACTER PYLORI, ATROFIA,  
METAPLASIA, DISPLASIA O MALIGNIDAD EN EL MATERIAL

**NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS  
ESPECIALISTAS**

## **V. SITUACIÓN ACTUAL**

### **A. ANAMNESIS**

PACIENTE MASCULINO DE 43 AÑOS, SLP RETIRADO EN EL AÑO 2018, PERMANECIÓ EN LA FUERZA DURANTE 19 AÑOS, ÚLTIMA UNIDAD LABORAL BASPC 5. A LA FECHA REFIERE DOLOR CERVICAL TIPO QUEMANTE AL REALIZAR MOVIMIENTOS ACTIVOS, APORTA RN DE COLUMNA CERVICAL, DISCOPATIA DEGENERATIVA C2-C3, RNM RODILLA IZQUIERDA DESGARRO QUE COMPROMETE EL CUERPO, CUERNO POSTERIOR DEL MENISCO INTERNO, MÍNIMA CANTIDAD DE LIQUIDO EN BURSA SUPRAPATELAR E INTRAARTICULAR.

### **B. EXAMEN FÍSICO**

PACIENTE EN APARENTES ADECUADAS CONDICIONES GENERALES DE SALUD, QUIEN INGRESA CAMINANDO SOLO SIN APOYO DE BASTÓN NO UTILIZA SILLA DE RUEDAS EN EL MOMENTO DE LA VALORACIÓN. NO MARCHA ALGICA, ALERTA, CONCIENTE, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS, LENGUAJE COHERENTE Y LOGICO, ENTABLA COMUNICACIÓN DE BAJO TONO CON EXCELENTE INTERLOCUCION CON EL ENTREVISTADOR, CABEZA Y CUELLO NORMOCEFALO CUELLO MOVIL. NO SIGNOS DE IRRITACION MENINGEA, MUCOSA ORAL HUMEDA, TORAX NORMOEXPANSIVO, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN TODOS LOS CAMPOS PULMONARES SIN SOBREGREGADOS, SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES ABDOMEN NORMAL EXTREMIDADES MIEMBRO INFERIOR, RODILLA IZQUIERDO DOLOR A LA DIGITOPRESION EN PLATILLO TIBIAL FUERZA EN MIEMBROS INFERIORES Y SUPERIORES 5/5, NO DOLOR A LA PALPACION NO SIGNOS DE COMPROMISO LIGAMENTARIO O DE MENISCOS. COLUMNA VERTEBRAL, CHASQUIDO CON MOVIMIENTOS DE LATERALIZACION DE CUELLO, DOLOR A LA DIGITOPRESION C6-C7, SENSIBILIDAD FUERZA TROFISMO Y TONO DE

## VI. CONCLUSIONES

### A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

- 1).SÍNTOMAS OBSTRUCTIVOS URINARIOS VALORADO Y TRATADO POR UROLOGIA, ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, ESTABLE.
- 2).RINITIS CRÓNICA, VALORADO Y TRATADO POR OTORRINO, ACTUALMENTE SINTOMÁTICO SEGÚN VALORACIÓN Y CONCEPTO
- 3).SINUSITIS MAXILAR LEVE VALORADA Y TRATADA POR OTORRINO ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO. ESTABLE.
- 4).ESPONDILOSIS C6-C7 VALORADA Y TRATADA POR ORTOPEDIA EL CUAL DEJA COMO SECUELA. A) CERVICALGIA CRÓNICA
- 5).GASTROPATIA ERITEMATOSA ANTRAL VALORADA Y TRATADA EN SALA DE JUNTAS MEDICAS, ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, ESTABLE.
- 6).EXPOSICIÓN CRÓNICA AL RUIDO VALORADA Y TRATADA EN SALA DE JUNTAS MEDICAS CON REPORTE DE ATS Y PEA , OTORRINO. LOS CUALES DESCRIBEN RANGOS AUDITIVOS EVALUADOS EN 56.25 DB OÍDO DERECHO, Y 32.5 DB OÍDO IZQUIERDO. DEJANDO COMO SECUELA. A) HNS OÍDO DERECHO DE 56.25 DB. B) HNS OÍDO IZQUIERDO DE 32.5 DB.
- 7).ARTROSIS RODILLA DERECHA ASOCIADO A MENISCOPATIA RODILLA IZQUIERDA, VALORADA Y TRATADA POR ORTOPEDIA EL CUAL DEJA COMO SECUELA. A) GONALGIA BILATERAL.
- 8).DEDO TERCER GATILLO MANO DERECHA 3RO. SECUNDARIO A TRAUMA SIN SOPORTE DE IAL, VALORADO Y TRATADO POR ORTOPEDIA EL CUAL DEJA COMO SECUELA. A) LIMITACIÓN PARA FLEXIÓN.
- 9).HIPERTROFIA DE CORNETES ASOCIADO A OBSTRUCCIÓN NASAL VALORADO Y TRATADO POR OTORRINO, ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDIO.
- 10).HIPERTROFIA PROSTATICA BENIGNA VALORADA Y TRATADA POR UROLOGIA ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, ESTABLE..
- 11).LUMBALGIA MECÁNICA VALORADA Y TRATADA POR ORTOPEDIA, ACTUALMENTE SINTOMÁTICA SEGÚN VALORACIÓN Y CONCEPTO. FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN.

### B- Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

NO APTO, ESTA JUNTA NO SE PRONUNCIA SOBRE REUBICACIÓN LABORAL POR TRATARSE DE UN RETIRO, SEGUN DECRETO 094 DE 1989

### C- Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (54.68%) DEL (100%) RESTANTE Y DCL ACUMULADA TOTAL DEL (54.68%).

### D- Imputabilidad del Servicio

AFECCIÓN-1. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-2. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-3. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-4. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-5. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-6. ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP) LITERAL (B). AFECCIÓN-7. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). LESIÓN-8. ACCIDENTE COMÚN (AC) LITERAL (A) OCURRIÓ EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. AFECCIÓN-9. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-10. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-11. ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP) LITERAL (B).

### E- Fijación de los correspondientes índices.

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR:  
1A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 2A) NUMERAL 2-002, LITERAL (A) INDICE SEIS (6)-  
3A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 4A) NUMERAL 1-041, LITERAL (A) INDICE CUATRO (4)- 5A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 6A) NUMERAL 6-036, LITERAL (A) INDICE SEIS (6)- 6B) NUMERAL 6-034, LITERAL (A) INDICE DOS (2)- 7A) NUMERAL 1-190, LITERAL (A)

**NOTA:**

**DESGLOSE LITERALES**

NÚMERO	SECUELA	IMPUTABILIDAD	INDICES	PORCENTAJE
1-A	NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN	Literal A	0	0%
2-A	2-002	Literal A	6	13%
3-A	NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN	Literal A	0	0%
4-A	1-041	Literal A	4	8.27%
5-A	NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN	Literal A	0	0%
6-A	6-036	Literal B	6	10.24%
6-B	6-034	Literal B	2	5.48%
7-A	1-190	Literal A	7	9.77%
8-A	1-127	Literal A	2	4.26%
9-A	NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN	Literal A	0	0%
10-A	NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN	Literal A	0	0%
11-A	1-061	Literal B	1	3.67%

**TOTAL ACUMULADO POR LITERALES**

ACUMULADO LITERAL A = 35.29%

ACUMULADO LITERAL B = 19.39%

ACUMULADO LITERAL C = 0.0%

ACUMULADO LITERAL D = 0.0%

**TERMINADO**

### VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.



PE7. JAVIER HOYOS CARDONA  
Médico de sanidad



ST. DIANA DEL ROSARIO CUAICAL  
ESCOBAR  
Médico de sanidad



TE. EDUAR JOSE RONCALLO CERVANTES  
Médico de sanidad

### VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

**NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA**

### IX. NOTIFICACIÓN:

El acta de Junta Médica No 211332 de fecha 13 DE OCTUBRE DE 2021 se notifica en forma personal y/o electrónica *al señor SLP\**. **MALDONADO ORTEGA CARLOS ALBERTO** en BOGOTÁ, D.C. el día 7 DE ENERO DE 2022. Del deber de realizar presentación ante el Oficial Medicina Laboral Divisionario o en la sede principal de Gestión Medicina Laboral, dentro de los ciento veinte (120) días calendario término legal, con el fin de manifestar expresamente su derecho de convocatoria de Tribunal Médico Laboral (Entregando evidencias en físico)

Notificado \_\_\_\_\_ CC. No \_\_\_\_\_ De \_\_\_\_\_  
Notificador \_\_\_\_\_ REVISÓ \_\_\_\_\_

CP. LUIS MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ  
NOTIFICADOR

SMSM. CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ  
JIMENEZ  
REVISOR

"FE EN LA CAUSA"  
Carrera 46 No. 20B -99 PUENTE ARANDA - EDIFICIO - COPER

---

### ADVERTENCIA

#### LA DIRECCIÓN DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado después no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGÚN INTERMEDIARIO**, puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTÁN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no esta de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaría General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO : Solicitud revisión Tribunal Médico  
AL : SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ ya que no me encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.

Atentamente, Grado \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_ TEL: \_\_\_\_\_

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

**NOTIFICACIÓN**

DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MÉDICA, SEGÚN LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DE 2011.

EN BOGOTÁ, D.C. A LOS 7 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA DE LAS CONCLUSIONES DEL ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL DEFINITIVA NO 211332 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021 CORRESPONDIENTE A SLP\*, MALDONADO ORTEGA CARLOS ALBERTO CC 91466717.

**CONCLUSIONES**

**A- DIAGNOSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES**

- 1).SÍNTOMAS OBSTRUCTIVOS URINARIOS VALORADO Y TRATADO POR UROLOGÍA, ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, ESTABLE.
- 2).RINITIS CRÓNICA, VALORADO Y TRATADO POR OTORRINO, ACTUALMENTE SINTOMÁTICO SEGÚN VALORACIÓN Y CONCEPTO
- 3).SINUSITIS MAXILAR LEVE VALORADA Y TRATADA POR OTORRINO ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, ESTABLE.
- 4).ESPONDILOSIS C6-C7 VALORADA Y TRATADA POR ORTOPEDIA EL CUAL DEJA COMO SECUELA. A) CERVICALGIA CRÓNICA
- 5).GASTROPATIA ERITEMATOSA ANTRAL VALORADA Y TRATADA EN SALA DE JUNTAS MEDICAS, ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, ESTABLE.
- 6).EXPOSICIÓN CRÓNICA AL RUIDO VALORADA Y TRATADA EN SALA DE JUNTAS MEDICAS CON REPORTE DE ATS Y PEA , OTORRINO. LOS CUALES DESCRIBEN RANGOS AUDITIVOS EVALUADOS EN 56.25 DB OÍDO DERECHO, Y 32.5 DB OÍDO IZQUIERDO. DEJANDO COMO SECUELA. A) HNS OÍDO DERECHO DE 56.25 DB. B) HNS OÍDO IZQUIERDO DE 32.5 DB.
- 7).ARTROSIS RODILLA DERECHA ASOCIADO A MENISCOPATIA RODILLA IZQUIERDA, VALORADA Y TRATADA POR ORTOPEDIA EL CUAL DEJA COMO SECUELA. A) GONALGIA BILATERAL.
- 8).DEDO TERCER GATILLO MANO DERECHA 3RO. SECUNDARIO A TRAUMA SIN SOPORTE DE IAL, VALORADO Y TRATADO POR ORTOPEDIA EL CUAL DEJA COMO SECUELA. A) LIMITACIÓN PARA FLEXIÓN.
- 9).HIPERTROFIA DE CORNETES ASOCIADO A OBSTRUCCIÓN NASAL VALORADO Y TRATADO POR OTORRINO, ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDIO.
- 10).HIPERTROFIA PROSTATICA BENIGNA VALORADA Y TRATADA POR UROLOGIA ACTUALMENTE SUSCEPTIBLE DE MANEJO MEDICO, ESTABLE.
- 11).LUMBALGIA MECÁNICA VALORADA Y TRATADA POR ORTOPEDIA, ACTUALMENTE SINTOMÁTICA SEGÚN VALORACIÓN Y CONCEPTO. **FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN.**

**B- CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES O AFECCIONES Y CALIFICACIÓN DE CAPACIDAD PSICOFÍSICA PARA EL SERVICIO**

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

NO APTO, ESTA JUNTA NO SE PRONUNCIA SOBRE REUBICACIÓN LABORAL POR TRATARSE DE UN RETIRO, SEGUN DECRETO 094 DE 1989

**C- EVALUACIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL**

LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO (54.68%) DEL (100%) RESTANTE Y DCL ACUMULADA TOTAL DEL (54.68%).

**D- IMPUTABILIDAD DEL SERVICIO**

AFECCIÓN-1. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-2. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-3. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-4. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-5. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-6. ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP) LITERAL (B). AFECCIÓN-7. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). LESIÓN-8. ACCIDENTE COMÚN (AC) LITERAL (A) OCURRIÓ EN EL SERVICIO PERO NO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. AFECCIÓN-9. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-10. ENFERMEDAD COMÚN (EC) LITERAL (A). AFECCIÓN-11. ENFERMEDAD PROFESIONAL (EP) LITERAL (B).

**E- FIJACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES ÍNDICES**

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 2A) NUMERAL 2-002, LITERAL (A) INDICE SEIS (6)- 3A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 4A) NUMERAL 1-041, LITERAL (A) INDICE CUATRO (4)- 5A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 6A) NUMERAL 6-036, LITERAL (A) INDICE SEIS (6)- 6B) NUMERAL 6-034, LITERAL (A) INDICE DOS (2)- 7A) NUMERAL 1-190, LITERAL (A) INDICE SIETE (7)- 8A) NUMERAL 1-127, LITERAL (DERECHO. INDICE DOS (2)- 9A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 10A) NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN- 11A) NUMERAL 1-061, LITERAL (A) INDICE UNO (1)-

**INTERVIENEN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA MEDICA LABORAL**

PE7. JAVIER HOYOS CARDONA  
ST. DIANA DEL ROSARIO CUAICAL ESCOBAR  
TE. EDUAR JOSE RONCALLO CERVANTES

NOTIFICACION DEL ACTA DE JUNTA MEDICA, SEGUN LO DETERMINADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DEL 18 DE ENERO DE 2011, AL CORREO ELECTRONICO [carlosmaldonadoortega78@gmail.com](mailto:carlosmaldonadoortega78@gmail.com) AUTORIZADO POR EL TITULAR DEL DERECHO.

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DEL 18 DE ENERO DEL 2011

  
**CP. LUIS MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ**  
TRAMITACION JUNTAS MEDICAS



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
EJERCITO NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD MILITAR

AUTORIZACION PARA SER NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

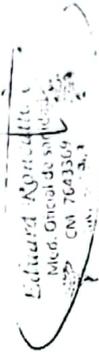
La notificación por medio electrónicos SE ENTENDERÁ surtida a partir de la fecha y hora en que quedo disponible en la bandeja de entrada del correo electrónico señalado.

Por lo anterior, **DECLARO** ser el único responsable de revisar el buzón del correo electrónico, registrado y la omisión en ningún momento invalidará el trámite de la comunicación realizada por este medio, como lo indica la ley 527 de 1999, en su artículo 21 (...) Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico, y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones" (...) ARTICULO 21. PRESUNCION DE RECEPCION DE UN MENSAJE DE DATOS. Cuando el iniciador recepcione acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

Esa presunción no implicará que el mensaje de datos corresponda al mensaje recibido. Cuando en el acuse de recibo se indique que el mensaje de datos es recepcionado cumple con los requisitos técnicos convenidos o enunciados en alguna norma técnica aplicable, se presumirá que ello es así.

LA JUNTA MEDICA, SERÁ REALIZADA EL DIA 25 MESES DE 2021 Y SE NOTIFICARÁ AL CORREO ELECTRONICO Calderonaldonadocortez@gsml.com QUE USTED NOS PROPORCIONA DE SU PUÑO Y LETRA, DENTRO DE LOS 120 DIAS SIGUIENTES DE LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA LABORAL.

En constancia



Medico remitente junta medico laboral

Firma del paciente:

APELLIDOS Y NOMBRES Alfonso Cortez Carlos Alberto

CC No 9146717 DE RIATEGUI TELEFONO 318486081

Página: 1 de 4	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	
Código: IIP-FR-0010		
Fecha: 26/04/2023	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

**INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL  
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 2528930. REGISTRO No. 2528930.**

**EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL  
SEDE BUCARAMANGA**

**HACE CONSTAR,**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 numeral 2 de la Ley 2220 de 2022, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos

**I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

Que, ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional con sede en Bucaramanga, ubicado en la Calle 41 Nro. 12 - 60 y Teléfono 6854700 extensión 21505, aprobado por la Resolución Nro 3486 del 03 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2220 de 2022 y el Decreto 1069 de 2015, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, el día seis (6) días del mes de febrero del año 2024, fue presentada solicitud de conciliación por parte del señor Abogado JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la C C No 88 153 109 de Pamplona, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 173 709 del C S de la J., actuando en nombre y representación del señor CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA, mayor de edad, vecino y residente de Bucaramanga, identificado con la C C No 91 466 717 de Rionegro, según poder otorgado, el cual se anexa al presente escrito, me permito formular ante su respetado despacho, SOLICITUD DE CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA INICIAR PROCESO DECLARATIVO contra BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A Y BANCO BBVA teniendo en cuenta los siguientes

**HECHOS:**

*\*PRIMERO: Mi representado suscribió un crédito con el Banco BBVA la obligación número 00130158009624870846, el 21 de diciembre del 2021, amparada en la póliza de vida VGDB 208 generada por la entidad como garantía del crédito*

*SEGUNDO: Mi representado en fecha septiembre 12 de 2022, radico derecho de petición ante el Banco BBVA solicitando el amparo de la mencionada póliza al ser calificado mediante el acta de junta médico laboral número 211332, con una discapacidad del 54,68%, cuyo traslado a BBVA seguros de vida de Colombia S A, se surtió por parte de la entidad financiera*

*TERCERO: BBVA seguros de Colombia S.A, responde negativamente a la petición de mi representado, aduciendo que mi representado para la época en el cual solicitó el crédito, ya conocía el dictamen emitido el 13 de octubre del 2021, con la calificación del 54.68%, por incapacidad total y permanente, situación contraria a la verdad, dado que mi representado a la fecha del 21 de diciembre del 2021, no había sido notificado del dictamen, como se evidencia la notificación de fecha 7 de enero del 2022, donde la dirección de sanidad del ejército con sede en Bogotá, notifica el acta de junta médico laboral definitiva número 211332.*

*CUARTO: Al momento de suscribir la obligación mi representado fue a la entidad financiera como un ciudadano común y corriente, y luego del estudio financiero que la entidad realiza, le es aprobado un crédito por el Banco BBVA entidad que a su vez suscribió póliza con BBVA seguros de Colombia S A, póliza de vida sin ningún tipo de restricción o condiciones especial para su otorgamiento, a pesar de haberse registrado en la solicitud la condición de militar, con ya 43 años de edad, mi representado canceló oportunamente las acreencias necesarias para el otorgamiento del mencionado crédito y de la póliza de seguros exigida para su aprobación*

*QUINTO: Posterior al otorgamiento del crédito, le es notificada el dictamen de pérdida de capacidad laboral superior al 50%, que como cualquier persona del común en consecuencia solicita el amparo de la póliza de seguro VGDB 208 suscrita con la entidad bancaria como tomador para la obligación No 00130158009624870846*

Página 2 de 4	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICIA NACIONAL	 <b>POLICIA NACIONAL</b>
Código: 110 FR 0010		
Fecha: 26/04/2023		
Versión: 1	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	

**SEXTO** Como lo establece la normalidad de los contratos de seguros, los requisitos por reclamación por incapacidad total y permanente, además de los documentos, acreditar la resolución de incapacidad total y permanente expedida por la entidad competente, cuyo porcentaje sea superior al 50%, en ninguna parte establece que para militares sea superior, o establece plazo mínimo para que suceda el riesgo asegurado, etc. es decir, la póliza no expone más requisitos, que el de haber sido calificado con un porcentaje superior al 50% de incapacidad total y permanente.

**SÉPTIMO** Como ya se dijo, BBVA SEGUROS DE COLOMBIA S A, aduce en respuesta de derecho de petición, que para la época en que el cliente solicitó el crédito con la Entidad Financiera BBVA, se encontraba con incapacidad total y permanente, totalmente contrario a los hechos sucedidos. Dado que efectivamente el dictamen fue emitido el 13 de octubre del 2021, pero a mi poderdante le fue notificado el dictamen mediante radicado 2022338001928531 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ de fecha 07 de enero del año 2022, fecha en la cual mi poderdante fue notificado, totalmente contrario de lo que aduce BBVA seguros de Colombia S A.

**OCTAVO** Como se evidencia en comunicación de fecha 8 de septiembre de 2022, rad 2022338001928351, la Dirección de Sanidad indica que ellos tienen un término de 120 días para notificar las conclusiones y calificaciones de la Junta Médico Laboral que se realice, para el caso de mi poderdante fueron 2 meses y 24 días, el tiempo transcurrido, es decir 84 días, estando dentro de los términos propuestos, por lo cual, es evidente que mi representado, no tenía conocimiento del porcentaje con el cual había sido calificado, y si este era superior al 50%.

**NOVENO:** Mi representado actúo de buena fe, y declaro la información que el banco solicitó para la toma de la póliza que amparaba el crédito aprobado (sic).

**PRETENSIONES DE LA CONCILIACION:**

**PRIMERO** que se concilie que mi representado tiene derecho al amparo de la póliza de seguro de vida VGDB 208, la cual se generó como garantía del crédito número 001301580096248870846, al cual se obligó como un ciudadano común y corriente, en ningún momento le brindaron un tratamiento especial por ser militar, punto fue ni actuando de mala fe previo tomar el crédito en el banco BBVA en la obligación el cual fue respaldado con la póliza de seguro de vida VGDB 208.

**SEGUNDO** se concilia que al momento de la generación de la póliza de seguro de vida VGDB 208, la cual se generó como garantía del crédito número 001301580096248870846, con fecha 21 de diciembre del 2021, mi representado desconoció el porcentaje de incapacidad con el cual había sido calificado, porque no había sido notificado en debida forma de la decisión.

**TERCERO** se concilie que mi poderdante tiene derecho al reconocimiento de la indemnización por el amparo de incapacidad total y permanente, a la cual tiene derecho mi representado el señor CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA, por el seguro de vida con la póliza de seguro VGDB 208 ofrecido, aceptada y otorgada por BBVA seguros de vida de Colombia S A, aseguradora que suscribió con la entidad bancaria Banco BBVA como tomador para la obligación número 00130158009624870846, a partir del momento en el cual se realiza la solicitud y se llega a la calificación que superaba el 50% de discapacidad para elaborar.

**CUARTO:** se reconozca que mi representado por haber cumplido el requisito de calificación de discapacidad superior al 50% de su capacidad laboral, hace exigible la póliza de seguros VGDB 208 para la obligación número 00130158009624870846, cubriendo el saldo de la obligación desde el momento en el cual se estructuró la discapacidad de mi representado (sic).

El mencionado requerimiento fue exhaustivamente evaluado por la dirección del Centro de Conciliación y el Equipo Interdisciplinario del mismo despacho, disponiéndose citar a Audiencia de Conciliación a las partes en conflicto, con el fin de buscar solucionar la controversia presentada.

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el Artículo 55 de la Ley 2220 de 2022, quedando programada la audiencia para el día tres (3), del mes de mayo del año 2024, a las 03:00 PM, asistiendo las siguientes partes:

✓

Página: 3 de 4	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICIA NACIONAL	 POLICIA NACIONAL
Código: HP-FR-0010		
Fecha: 26/04/2023	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	
Versión: 1		

**PARTE CONVOCANTE:** Acude el señor Abogado JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO, quien manifiesta los siguientes datos, identificado con cédula de ciudadanía Nro 88 153 109 de Pamplona, con tarjeta profesional No 173709 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en la carrera 32D No 18-88 Barrio San Alonso de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 311-47996443, correo electrónico [jorotaca364@hotmail.com](mailto:jorotaca364@hotmail.com), Y su poderdante el señor CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91 466 717 de Rionegro, con dirección de notificaciones calle 112 No 40-41, Barrio Zapamanga Primera Etapa, del Municipio de Floridablanca, teléfono 311-8480081, correo electrónico [carlosmaldonadoortega78@gmail.com](mailto:carlosmaldonadoortega78@gmail.com), según documentación y previos poderes presentados a este centro

**PARTE CONVOCADA:** Acude la señora Abogada ALEXANDRA ARDILA RIOS, quien manifiesta los siguientes datos, identificada con la cédula de ciudadanía No 63 514 290 de Bucaramanga, portadora de la tarjeta profesional No 117359 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de Notificaciones en la Calle 34 No 19-46, Oficina 210 Edificio La Triada, del Municipio de Bucaramanga, correo electrónico [alexandra.ardila@bbva.com](mailto:alexandra.ardila@bbva.com), teléfono 300-7681596, quien acude como apoderada Judicial del BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860003.020-1, y el señor Abogado GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON, quien manifiesta los siguientes datos, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.000 379 508 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No 406503 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de Notificaciones en la Avenida 6ª BIS No 35N-100, Oficina 212, de la ciudad de Cali, correo electrónico [gfernandez@gha.com.co](mailto:gfernandez@gha.com.co), teléfono 315-5776200, quien acude como apoderado Judicial de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, según documentación y previos poderes presentados a este centro.

Se deja constancia que las partes sin ningún apremio y de manera libre y voluntaria, expresan su consentimiento para que esta audiencia se lleve a cabo por medios electrónicos, a través de la herramienta Microsoft Teams, estableciendo conexión con el usuario MEBUC CECOP-ABO, donde se encuentra conectado el suscrito Abogado Conciliador y el abogado JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO, y el señor CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA, y con el usuario [alexandra.ardila@bbva.com](mailto:alexandra.ardila@bbva.com), se conecta la señora Abogada ALEXANDRA ARDILA RIOS, y desde [gfernandez@gha.com.co](mailto:gfernandez@gha.com.co), se conecta el señor Abogado GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON, lo anterior teniendo en cuenta las directrices y normativas dispuestas, en las Leyes 527 de 1999, y 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.2.4.1, Circular No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 del Ministerio de Justicia y el Derecho y el Instructivo No 003 INSGE-ARECO-70 del 20 de junio 2020.

EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES HIZO SUS PROPUESTAS DE ARREGLO Y DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN POR PARTE DEL CONCILIADOR, LOS INTERVINIENTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO, POR LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA Y FRACASADA.

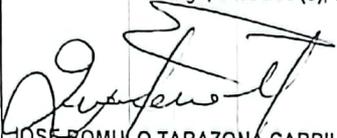
SE ADVIRTIÓ a los otorgantes de la Constancia de No Acuerdo, que se supone su buena fe sobre lo expuesto, por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. Se les previno igualmente de la obligación que tienen de leer la totalidad de este documento, a fin de verificar la exactitud los datos en él consignados, con el objeto de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarlo, toda vez que una vez suscrito el mismo demuestra la aprobación de lo allí contenido, por lo que en el evento de hallarse un error, este deberá ser corregido mediante la realización de un auto de corrección o mediante la realización de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la diligencia inicial.

El suscrito Abogado Conciliador FREYCIL CUBIDES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 13 959 211 de Vélez, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 318730 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Con Sede en Bucaramanga, estando legalmente habilitado para ejercer como tal, declaro bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que para efectos de llevar a cabo el trámite del actual proceso conciliatorio, no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses previstas en los Artículos 140 y 141 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P, y los artículos 104,105,106 de la Ley 1952 de 2019, y en el artículo 34 de la Ley 2220 del año 2022, y demás normas concordantes y afines. De igual manera manifiesto que en el evento de sobrevenir alguno de los fenómenos jurídicos relacionados up-supra, se procederá conforme lo establecido en las normas ibidem. CONSTE.

Página: 4 de 4	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICIA NACIONAL	 POLICIA NACIONAL
Código: IIP FR 0010		
Fecha: 26/04/2023	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	
Versión: 1		

La presente CONSTANCIA se suscribe dentro del termino legal de que trata el articulo 65 Numeral 2 de la Ley 2220 del año 2022

Dada en Bucaramanga, a los tres (3), dias del mes de mayo del año 2024, siendo las 04 00 PM.



JOSE ROMULO TARAZONA CARRILLO  
C.C. Nro. 88 153.109 de Pamplona  
T. P. 173709 del C. S. de la J.  
APODERADO DE LA PARTE CONVOCANTE



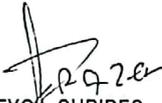
CARLOS ALBERTO MALDONADO ORTEGA  
C.C. Nro. 91 466 717 de Rionegro  
CONVOCANTE



ALEXANDRA ARDILA RIOS  
C.C. Nro. 63.514.290 de Bucaramanga  
T.P. 117359 del C. S. de la J  
APODERADA DEL BANCO BBVA S.A  
PARTE CONVOCADA



GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON  
C.C. Nro. 1.000.379.508 de Bogotá D.C  
T.P. 406503 del C. S. de la J  
APODERADO DE BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A



FREYDIS CUBIDES  
C.C. Nro. 13.959.211 de Vélez  
T. P. 318730 del C. S. de la J.  
Código 33050007  
EL CONCILIADOR

CASO No. MEBUC-8276 -2024 GRADO. NA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La informacion recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policia Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institucion